



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0-01

NOTARIA 16



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

NOTARIA 16 a

DENOMINADA: RESTEJE S. A.

OTORGADA POR: MARCO DIEGO ACOSTA VASQUEZ

CARLOS ALEJANDRO ANDRADE GONZALEZ

DORIS MAGDALENA YANEZ LASTRA

CUANTIA: \$800,00

Di 4 c

Escritura Nro.:

BF.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y uno de junio del año dos mil seis, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen: MARCO DIEGO ACOSTA VASQUEZ, casado con Gloria Mercedes Espinel Arias; CARLOS ALEJANDRO ANDRADE GONZALEZ casado pero con disolución de sociedad conyugal, conforme consta del documento que se anexa como habilitante, y DORIS MAGDALENA YANEZ LASTRA viuda. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA al siguiente tenor: COMPARCIENTES: MARCO DIEGO ACOSTA VASQUEZ, casado con Gloria Mercedes Espinel Arias; CARLOS ALEJANDRO

ANDRADE GONZALEZ casado pero con disolución de sociedad conyugal, conforme consta del documento que se anexa como habilitante, y DORIS MAGDALENA YANEZ LASTRA viuda- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito. CLAUSULA PRIMERA. Por medio del presente contrato se constituye la compañía que se denominará RESTEJE S. A., la misma que estará regida por la Ley de Compañías. CLAUSULA SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA RESTEJE S. A., Artículo primero. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Con la denominación RESTEJE S. A., se constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de las formalidades legales. Artículo segundo. DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará al establecimiento de bar y restaurantes comprendido el servicio de bufetes, banquetes, servicios y organización de actos sociales, comercialización de alimentos y bebidas. La producción, elaboración, industrialización, exportación e importación de bebidas y concentrados con o sin alcohol y productos alimenticios para consumo humano envasados o no; así como su distribución y comercialización al por mayor o al detal. La exportación, importación, distribución y comercialización de productos agrícolas en general, en las que se incluyen especies frutícolas, hortícolas, floricultura, cereales, gramíferos, té, semillas, etc. La importación y exportación, distribución y comercialización de especies de avicultura y piscicultura, ganaderas de cría, engorde y pedigrí. Formar parte como socio de cualquier compañía nacional y/o extranjera, sea limitada y/o anónima, ejerciendo en esta o en estas todos los derechos que les pertenezcan a sus socios. Proporcionar servicios de alimentación y catering. Otorgar servicios de limpieza, jardinería, hotelería y mantenimiento de equipos e instalaciones. Realización de eventos, conferencias, seminarios, cursos de capacitación y afines; Dedicarse al desarrollo y realización de espectáculos de todo tipo, realización de eventos, campañas publicitarias, administración de imagen, promoción comercial de personas, productos y servicios; Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de empresas turísticas, agencias de



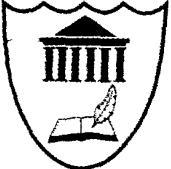
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0002

NOTARIA 16^a



viajes, hoteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. Abrir sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o de territorio extranjero; Actuar como agente, representante o apoderada de personas naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeras, participar en todo tipo de licitación, concurso de ofertas o procesos similares, nacional e internacionalmente; y en general realizar todo tipo de actos y contratos a fin de garantizar la realización de sus fines en todo momento. Ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social, abrir cuentas comerciales sean corrientes o bancarias. Importación, exportación, comercialización, distribución, venta, consignación, y alquiler de maquinaria liviana y pesada para la industria y el hogar, electrodomésticos, insumos, materia prima, equipos, automotores, repuestos, neumáticos, llantas, accesorios, productos o insumos agrícolas, de ferretería, perfumería, material eléctrico, artesanías, así como toda clase de químicos y minerales previo el cumplimiento de los requisitos legales. Para cumplir con el objeto social podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, laborales, bancarios, mercantiles, administrativos permitidos por la Ley. Artículo tercero. PLAZO. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales de acuerdo a la resolución previa de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para el objeto. Artículo cuarto. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Artículo quinto. DE LAS ACCIONES. Los títulos de las acciones se entregarán a cada accionista, suscrito por el Presidente y el Gerente General, con la constancia de los datos exigidos por la Ley. Artículo sexto. Las acciones podrán negociarse libremente, la transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía, ni contra terceros, si no desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante

legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título se archivarán en la compañía. Artículo séptimo. DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales se podrá acordar el aumento del capital social. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. La Junta General de Accionistas podrá acordar la disminución del capital social cuando convenga a los intereses de la compañía, sujetándose a las disposiciones de Ley. Para decidir cualquier modificación del contrato de la compañía se requerirá del cincuenta y uno por ciento de votos favorables de los presentes en la Junta que resuelve dicha modificación. Artículo octavo. DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de la compañía corresponde al Gerente General y al Presidente, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Artículo noveno. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Estará constituida por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos. En Junta General de Accionistas tienen derecho a voto en proporción de los aportes realizados. Estará presidida por el Presidente de la compañía y en su ausencia por uno de los accionistas nombrados para el efecto en cada sesión. Actuará de secretario el Gerente General y en ausencia de éste se designará uno ad-hoc entre los accionistas concurrentes. Artículo décimo. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la compañía. Son sus atribuciones las establecidas por la Ley, en los presentes estatutos y en los reglamentos de modo especial las siguientes: A) Nombrar, y remover al Presidente, al Gerente General, Comisarios, y liquidadores de la compañía en su caso. B) Fijar sus remuneraciones. C) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía. D) Resolver sobre la amortización de las acciones. E) Resolver sobre la fusión,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

3



transformación o liquidación de la compañía. F) La distribución de las utilidades. G) El aumento o disminución del plazo de actividades de la compañía. H) Reformar el contrato social. I) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía. J) Aprobar las actas de Juntas Generales de Accionistas las que deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario. K) Las demás inherentes a la buena marcha de la compañía. Artículo undécimo. DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán de todos los asuntos que le son concernientes. Las Juntas Generales extraordinarias son aquellas que en cualquier tiempo son convocadas para tratar asuntos determinados y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales Universales. Artículo duodécimo. DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para reunión de las Juntas Generales de Accionistas, se realizará mediante aviso por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía con indicación del lugar, día, fecha, hora, objeto de la reunión y si tiene el carácter de ordinaria. Para que exista quórum en las Juntas Generales de Accionistas se requerirá de la concurrencia de los Accionistas que representen más del cincuenta y uno por ciento del capital pagado. La publicación deberá realizarse por lo menos con ocho días de anticipación a aquel en que deba reunirse la Junta General. Si cumplida esta primera convocatoria no se reuniere la Junta por falta de quórum se realizará una segunda convocatoria, en igual forma que la primera indicándose que se trata de segunda convocatoria y se instalará con cualquiera que fuere el número de accionistas que concurran, salvedad hecha cuando se trate de modificaciones a los estatutos, en cuyo caso se requerirá la tercera parte del capital pagado, en segunda convocatoria. En caso de tercera convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes. La convocatoria la realizará el Gerente General o Presidente por propia iniciativa o a solicitud de él o los accionistas que representen al

menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención que deberá formularse en la convocatoria. Artículo decimotercero. DEL QUORUM DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES. La Junta General de Accionistas podrá tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y los presentes estatutos, con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo accionista o de un representante. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas personalmente o por poder autorizando a su mandatario para que intervenga por él en determinada Junta o Juntas, documento que entregará en secretaría de la Junta General, la que a su vez pondrá en conocimiento de los accionistas presentes o un poder.

No se admitirá este mandato a favor de los administradores o comisarios de la compañía.

Artículo decimocuarto. DE LAS ACTAS. En las sesiones de Junta General de Accionistas se asentarán necesariamente, las correspondientes actas, las mismas que se organizarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso o reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el secretario y que además estarán autorizadas por el Presidente de la compañía o por quien hubiere hecho sus veces. Las actas serán redactadas y aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o las siguientes. Las observaciones que se haga al aprobar un acta estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizar el acto y además por quien hubiere realizado la observación. Artículo décimo quinto. DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorga la Ley y estos estatutos, de manera especial le corresponde lo siguiente: A) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. B) Autorizar con su firma los títulos acciones y actas de Juntas Generales. C) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de ausencia temporal o renuncia hasta el reintegro de nuevo nombramiento. D) Subrogar al Gerente General en la



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

4



representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. E) Las demás atribuciones que le otorgan los presentes estatutos y la Ley. Artículo décimo sexto. DEL GERENTE GENERAL. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y SUS ATRIBUCIONES. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorga la Ley y estos estatutos, de manera especial le corresponde lo siguiente: A) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. B) Administrar los negocios de la compañía. C) Puede comprometer los bienes de la compañía con la aprobación de la Junta General de Accionistas. D) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes estatutos y de los reglamentos que dicta la Junta General de Accionistas. E) Llevar los libros sociales de la compañía. F) Otorgar poderes generales a Gerentes de sucursales o agencias previa resolución de Junta General de Accionistas, y poderes especiales cuando considere necesario. G) Nombrar y remover al personal de empleados, obreros y trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones. H) Controlar a su personal responsabilidad, que se lleve la contabilidad al dia, así como de los bienes muebles y enseres inventarios, maquinarias, etc. Artículo décimo séptimo.- DEL FONDO DE RESERVA. De las utilidades líquidas y realizadas que resulte de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva hasta que este alcance el cien por ciento del capital social. Sin embargo la Junta General podrá resolver su aumento del porcentaje indicado con las limitaciones establecidas por la Ley.- Artículo décimo octavo. DE LOS BENEFICIOS, PERDIDAS, Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS. Los Beneficios o pérdidas se repartirán a los accionistas, en proporción al valor de las acciones y consistirán en el resultado del ejercicio anual del desenvolvimiento de la compañía. De conformidad con el Artículo mil novecientos sesenta y cinco del Código Civil, los accionistas solo son responsables por el valor de sus acciones. Artículo décimo noveno. DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá y estará en proceso de liquidación: A) Al no cumplir con las actividades para las que se estableció o existir la imposibilidad manifiesta de realizar el fin

social. B) En caso de perder el cincuenta por ciento o más del capital y las reservas. C) En caso de fusión o absorción por el acuerdo de los accionistas en Juntas Generales. D) Al trasladarse el domicilio principal de la compañía a país extranjero. E) Por resolución judicial en casos previstos por la Ley, o en estos estatutos. F) Por quiebra o por cualquier otra causa determinada en la Ley. Para el caso de liquidación actuará de liquidador el Gerente General, o la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores. Artículo vigésimo. DE LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas designará un Comisario, quien durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Los nombramientos recaerán en accionistas o no de la compañía. Los comisarios harán uso de las facultades y cumplirán con los deberes que les asisten de conformidad con la Ley. Las respectivas retribuciones las fijar la Junta General de Accionistas. Artículo vigésimo primero. DE LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS. En todo cuanto no estuviere previsto en los estatutos o en caso de duda sobre la ampliación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Código de Comercio que se usará con analogía propia de la Ley supletoria. CLAUSULA TERCERA.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL de la compañía RESTEJE S. A.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE
				ACCIONES
MARCO DIEGO ACOSTA V.	\$ 798,00	\$ 398,00	\$400,00	798
ALEJANDRO ANDRADE G.	\$ 1,00	\$ 1,00	-----	1
DORIS YANEZ LASTRA	\$ 1,00	\$ 1,00	-----	1
TOTAL	\$ 800,00	\$ 400,00	\$400,00	800


El capital impago se comprometen a cancelarlo en el plazo máximo de doce meses contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Dr. Alejandro Andrade González para que a sus nombres solicite al señor Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

5



en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.". HASTA AQUI LA MINUTA. Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Dr. Alejandro Andrade González profesional con matrícula número veinte y dos cuarenta y cuatro Colegio de Abogados de Pichincha, para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

MARCO DIEGO ACOSTA VASQUEZ
C. C. Nro. 170475904-0

CARLOS ALEJANDRO ANDRADE GONZALEZ
C. C. Nro. 170528190-0

DORIS MAGDALENA YANEZ LASTRA
C. C. Nro. 170374245-0

EL NOTARIO

ARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 12 Pág. 275 Acta 4774

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy dia VEINTE de
DICIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y UNO El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-
tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ...CARLOS ALEJANDRO ANTRADE GONZALEZ..... nacido en
QUITO-PICHINCHA..... el 10. de OCTUBRE..... de 1958, de nacionalidad ECUATORIANA....., de
profesión DR. EN JURISPRUDENCIA, con Cédula N° ..1.70526824-0, domiciliado en QUITO....., de
estado anterior DIVORCIADO.....; hijo de LUIS ANDRADE..... y de
HILDA GONZALEZ..... NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

ROSALEA LUCIA OBANDO LANDETA..... nacida en IBARRA-IMBABAY....., el 1..... de
ENERO..... de 1963, de nacionalidad ECUATORIANA....., de profesión ESTUDIANTE..... con
cédula N° ...1.7071.0531-3....., domiciliada en QUITO....., de estado anterior SOLTERA.....;
hija de JUAN OBANDO..... y de MARIA LANDETA.....

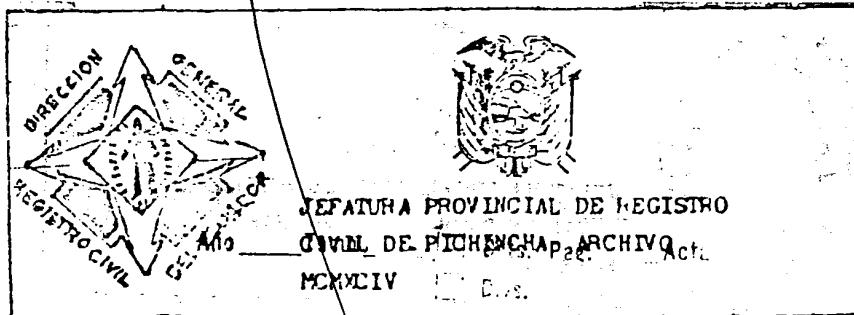
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 1991

En este matrimonio reconocieron a su ... hijo llamado.....

ddec.-

OBSERVACIONES:

FIRMAS



ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL QUE SE ALMACENA EN LA JEFATURA PROVINCIAL, Y QUE CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

REGISTRO CIVIL
07 NOV 1994

Quito.

NOTARIA DECIMO SEXTA

De conformidad con lo dispuesto en el ART. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, 21 JUN 2006

DR. OMAR ROMAN CRUZ

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha cuya copia se archiva.

6

f) Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

f) Jefe de Oficina

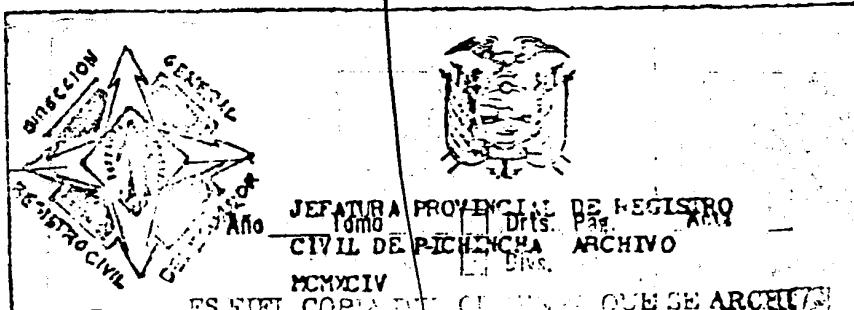
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

f) Jefe de Oficina

RAZON: POR SENTENCIA DEL JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1994, SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE ENTRE CARLOS ALEJANDRO ANDRADE SANCHEZ Y ROSALBA LUCIA OBANDO LANDETA, CUYA COPIA SE ARCHIVA CON EL N° 94-345.- (JUITO A 26 DE OCTUBRE DE 1994.- EL JEFÉ DE REGISTRO CIVIL)

LIC/MLHJ/



Quite.

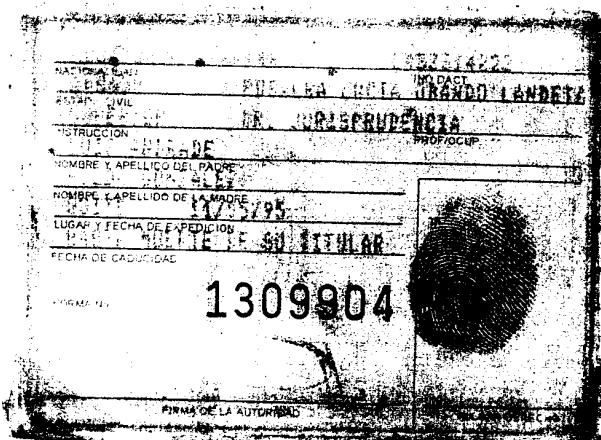
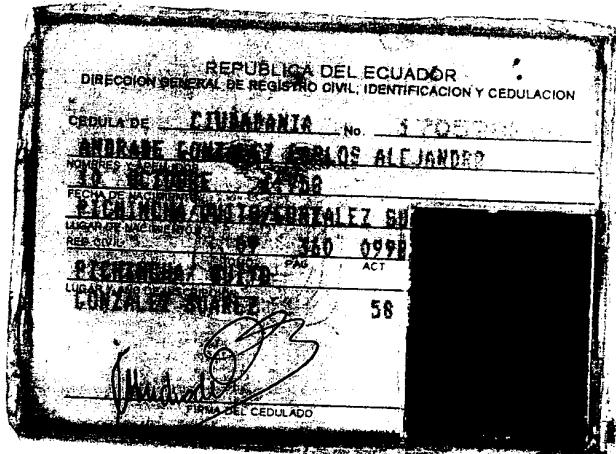
07 NOV 1994

NOTARIA DECIMO SEXTA

En conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.

Dulce. 12 JUN 2006

DR. HONORATO ROMAN CEA CON



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

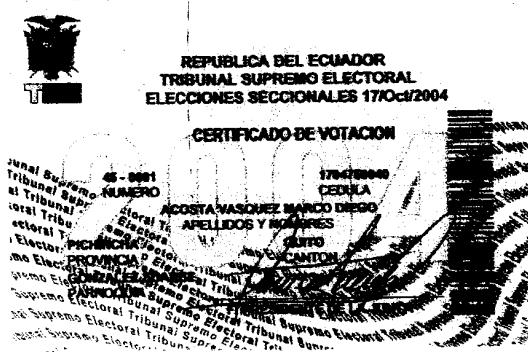
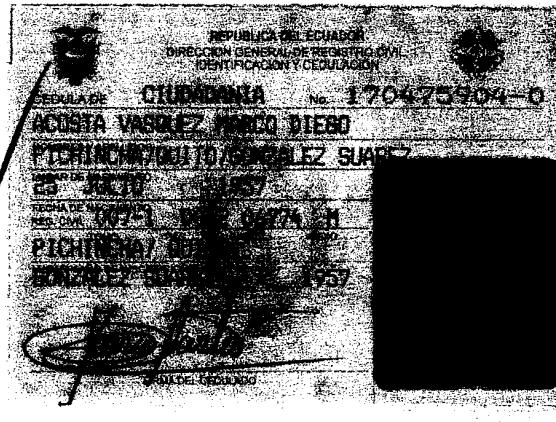
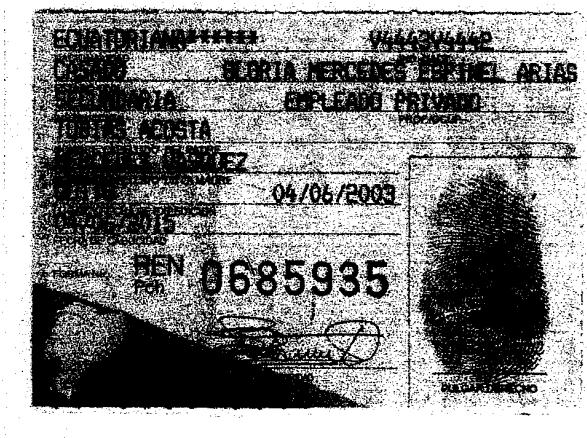
CERTIFICADO DE VOTACION

mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO. que esta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

21 JUN 2000

卷之三

~~Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO~~



mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a. 21 JUN 2006

~~Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO~~

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

ECUATORIANA*****	E333311222
VIDAS ^o	HECTOR REINALDO VEGA ESPINEL
SUPERIOR	EMPLEADO
CONCEPCION YANEZ	PROF.COCUP.
TERESA LESTRA	
ESTADO: TOLUQUA DE LA MADRE	
FECHA DE EXPEDICION:	19/05/2006
19/05/2018	
FECHA DE CADUCIDAD:	
FORMATO:	REN 1891716
Pch:	
	
	
	ESTADO
	PULGAR DERECHO

n mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

A circular notary stamp. At the top, it says "QUITO, ECUADOR". In the center is a stylized emblem featuring a sword and a shield. Below the emblem, the text reads "Dr. Gonzalo Román Chacón" and "NOTARIO".



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7095065
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1709513160 ABAD PAZMINO ZULY KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RESTEJE S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7095065

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2006 16:12:29

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINEZ CONSIGUIENTES.

CDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 DE JUNIO DEL 2006

Mediante comprobante No. 972754327, el (la) Sr. MARCO DIEGO ACOSTA VASQUEZ

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de **RESTEJE S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

TOTAL US \$ 400.00

OBSERVACIONES: S/N TASA

AGENCIA REPUBLICA

AUT.011

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA denominada RESTEJE S. A. otorgada por MARCO DIEGO ACOSTA VASQUEZ, CARLOS ALEJANDRO ANDRADE GONZALEZ, Y DORIS MAGDALENA YANEZ LAstra ^{NOTARIA DECIMO SEXTO} debidamente sellada en Quito el 21 de junio del año dos mil seis.



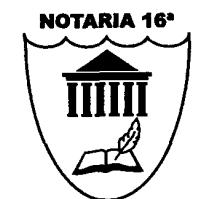
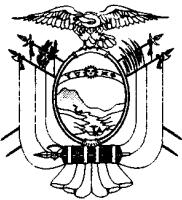
NOTARIA DECIMO SEXTO

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

006944800060

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



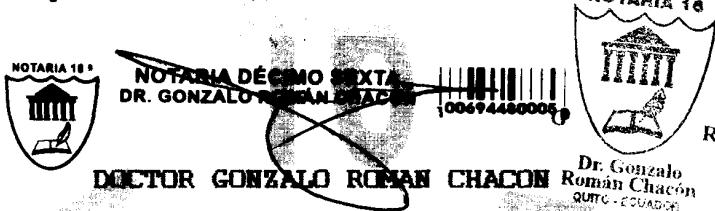


QUITO - ECUADOR

C. 10

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA. DENOMINADA RESTEJE S.A. Otorgado por MARCO DIEGO ACOSTA VASQUEZ; CARLOS ALEJANDRO ANDRADE GONZALEZ; Y DORIS MAGDALENA YANEZ LASTRA. Celebrada ante mí, con fecha veinte y uno de junio del año dos mil seis, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 2301, emitida por la Dra. María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, con fecha tres de julio del año dos mil seis.- Quito a, seis de julio del año dos mil seis.



NOTARIO DECIMO SEXTO



5 1 11

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.Q.IJ.** **DOS MIL TRESCIENTOS UNO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de julio del 2.006, bajo el número 1735 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**RESTEJE S. A.**”, otorgada el 21 de junio del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **27166**.- Quito, a once de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



12

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

15354

24 JUL 2005
Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RESTEJE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Maria Elena Gómez

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO